



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
24 DE ABRIL DE 2026
SALIDA NÚM.: 9767

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 22/04/2026 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Psicologos Sin Fronteras España en nombre y representación de la entidad denominada **PSICOLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA PSF E**, con domicilio en CONDE DE OLOCAU, 1, C.P. 46003, VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 132928, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 10/01/2026 y de 11/03/2026, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 10.2.ñ) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta
Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **PSICOLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA PSF E** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



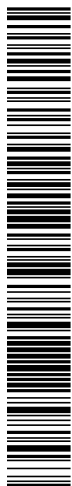
Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. PSICOLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA

Número de clave: 3616-2026



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (PSF) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).*

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Psicólogos sin Fronteras tiene como fines:

1. **Defender y promover** el derecho universal a la **atención psicológica** y al **apoyo psicosocial** dignos, accesibles y de calidad, especialmente para personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
2. **Prestar atención y acompañamiento psicológico y psicosocial** a personas que sufran daños, pérdidas o malestar derivado de vulneraciones de derechos, violencia, discriminación, desigualdad u otras situaciones de adversidad social, desde un **enfoque de derechos humanos**, feminista, interseccional, comunitario y centrado en la persona.
3. **Promover la salud mental comunitaria y el bienestar emocional**, la prevención del malestar psicosocial y el fortalecimiento de habilidades de afrontamiento y autorregulación, mediante intervenciones psicoeducativas, grupales y comunitarias basadas en evidencia y accesibles.
4. **Intervenir en situaciones de crisis y emergencias**, incluyendo catástrofes, accidentes colectivos, situaciones de violencia, conflictos, desplazamientos forzados y otras crisis humanitarias y sociales de especial gravedad, desarrollando acciones de apoyo psicosocial, protección y recuperación, así como **acción humanitaria** cuando proceda.
5. **Desarrollar acciones de cooperación internacional al desarrollo y acción humanitaria internacional**, orientadas al fortalecimiento de capacidades y recursos locales, la protección de derechos y la mejora del bienestar psicosocial, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas y privadas.

6. **Defender los derechos de las mujeres** y contribuir a la erradicación de la violencia machista y de cualquier forma de discriminación por razón de sexo o género, promoviendo la igualdad efectiva de oportunidades y la participación plena de las mujeres en los ámbitos social, económico, cultural y político.
7. **Fomentar el cuidado social de la maternidad y la parentalidad**, así como el acompañamiento integral a las familias, garantizando un entorno libre de violencia institucional, social, vinculada al género o de cualquier otro tipo. Esta labor incluye el apoyo durante el embarazo, el parto, el puerperio (incluida la lactancia materna) y la crianza en la primera infancia, promoviendo el acceso a servicios de apoyo que favorezcan el desarrollo saludable de las personas cuidadoras y de los y las menores, y contribuyan a la igualdad de oportunidades en el ejercicio de la parentalidad.
8. **Promover la diversidad, la equidad y la no discriminación**, favoreciendo el empoderamiento y la participación social de colectivos especialmente vulnerados, incluyendo, entre otros, niñez, adolescencia, juventud, vejez, pueblo gitano, personas migrantes y refugiadas y el colectivo LGBTQ+.
9. **Fortalecer la intervención comunitaria y las redes de apoyo**, promoviendo la inclusión, la participación social, el acceso a recursos y la coordinación con agentes comunitarios, sociosanitarios y del tercer sector, especialmente en contextos de vulnerabilidad y desigualdad territorial.
10. **Denunciar y visibilizar** las causas estructurales que generan desigualdad, exclusión e injusticia, y **promover una cultura de solidaridad, justicia y paz**, mediante acciones de sensibilización social, comunicación transformadora y participación comunitaria.
11. **Impulsar la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global**, fomentando el pensamiento crítico, la corresponsabilidad y la transformación social frente a las desigualdades, en especial las vinculadas a derechos humanos, género, migraciones, diversidad y exclusión social.
12. **Fomentar el trabajo en red y la cooperación interinstitucional**, estableciendo alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el intercambio de buenas prácticas, la coordinación de recursos y la incidencia colectiva en favor de la salud mental y los derechos humanos.
13. **Fomentar el voluntariado y la participación social**, promoviendo la solidaridad y la implicación del estudiantado y de profesionales de la Psicología y disciplinas afines, asegurando su formación, acompañamiento, supervisión y cuidado.
14. **Impulsar la formación, la investigación aplicada, la evaluación y la transferencia** de conocimiento en materia de salud mental, apoyo psicosocial, intervención en crisis y enfoque de derechos, incluyendo la elaboración de materiales, guías y acciones formativas dirigidas a voluntariado, profesionales y agentes comunitarios.

15. **Garantizar una gestión ética, transparente y responsable** de la entidad, rindiendo cuentas ante las personas asociadas, donantes, administraciones, la sociedad civil y las poblaciones atendidas, con especial atención a la confidencialidad, la protección de datos y el buen gobierno.
16. Actuar en todas sus actividades **sin discriminación** por razón de nacimiento, origen, nacionalidad, situación administrativa, etnia, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, religión o convicciones, discapacidad, estado de salud, condición socioeconómica, o **cualquier otra condición o circunstancia personal o social**.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. **Intervención en crisis, emergencias y acción humanitaria**, proporcionando apoyo psicosocial y, cuando proceda, asistencia humanitaria a poblaciones afectadas por catástrofes, accidentes colectivos, conflictos, violencia u otras situaciones de especial gravedad.
2. **Atención psicológica y apoyo psicosocial** a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social, mediante intervenciones individuales, grupales y comunitarias, favoreciendo su bienestar, autonomía e inclusión social.
3. **Promoción de la salud mental comunitaria y prevención del malestar psicosocial**, desarrollando actividades psicoeducativas y de fortalecimiento de habilidades de afrontamiento, regulación emocional y autocuidado, en formatos accesibles y adaptados a los contextos de intervención.
4. **Ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo y acción humanitaria internacional**, incluyendo el fortalecimiento de capacidades locales, la protección de derechos y la mejora del bienestar psicosocial en coordinación con entidades e instituciones públicas y privadas.
5. **Acciones para la igualdad y contra las violencias machistas**, incluyendo prevención, sensibilización, atención y acompañamiento psicosocial, así como actividades que promuevan la corresponsabilidad y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
6. **Acciones de diversidad, equidad y no discriminación**, promoviendo el empoderamiento y la inclusión de colectivos especialmente vulnerados, incluyendo, entre otros, niñez, adolescencia y juventud, **vejez**, pueblo gitano, personas migrantes y refugiadas y el colectivo LGBTIQ+.
7. **Acciones específicas de acompañamiento psicosocial y promoción del envejecimiento activo y saludable**, orientados a paliar la soledad no deseada, prevenir el aislamiento social y defender los derechos y la dignidad de las personas mayores, fomentando su participación comunitaria y el diálogo intergeneracional.

8. **Intervención comunitaria y fortalecimiento de redes de apoyo**, impulsando espacios comunitarios, procesos participativos, acompañamiento grupal y coordinación comunitaria/sociosanitaria para mejorar el acceso a recursos y reducir el aislamiento social.
9. **Sensibilización social y promoción de derechos humanos**, mediante campañas, jornadas, acciones comunitarias y actividades culturales orientadas a visibilizar desigualdades, prevenir discriminaciones y fomentar la solidaridad, la justicia y la paz.
10. **Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global**, mediante actividades educativas y comunitarias (talleres, charlas, programas formativos y materiales pedagógicos) orientadas a la transformación social y la superación de desigualdades.
11. **Trabajo en red, coordinación y alianzas**, mediante la colaboración con entidades, plataformas, redes, federaciones e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como la suscripción de convenios de colaboración y acuerdos para el desarrollo de proyectos compartidos y el fortalecimiento del tejido asociativo vinculados a los fines de la Asociación.
12. **Participación en federaciones y redes** de ámbito estatal e internacional que compartan fines análogos y contribuyan al fortalecimiento del tercer sector y la acción social.
13. **Formación y capacitación** formal e informal (talleres, cursos, seminarios y similares) en materia de salud mental, apoyo psicosocial, intervención en crisis, enfoque de derechos y trabajo comunitario, dirigida a voluntariado, profesionales y agentes comunitarios.
14. **Gestión del voluntariado y participación social**, incluyendo acciones de captación, acogida, formación, acompañamiento, supervisión y cuidado del voluntariado, conforme a principios éticos y de calidad.
15. **Elaboración de estudios, informes, guías e investigación aplicada**, así como **evaluación y sistematización** de intervenciones y resultados, promoviendo la difusión y transferencia de conocimiento.
16. **Actos, eventos y publicaciones**, incluyendo jornadas, seminarios, debates, encuentros, campañas, materiales divulgativos y cualesquiera otras actividades análogas vinculadas a sus fines.
17. **Gestión y rendición de cuentas**, desarrollando medidas de buen gobierno, transparencia, confidencialidad y protección de datos, en coherencia con la normativa aplicable y con los principios éticos de la Asociación.
18. Para el desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá **obtener y gestionar recursos** mediante subvenciones, donaciones, convenios, contratos u otras fórmulas lícitas de financiación, conforme a la normativa vigente y a sus fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Valencia, Calle Conde de Olocau No. 1, Código Postal 46003, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por las personas asociadas promotoras fundadoras y las personas asociadas de honor.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la **Presidencia**, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de estas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas (la representación debe ser por escrito y especial para cada sesión) cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de las personas miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a las personas miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de las personas miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por una **Presidencia** y una **Secretaría**.

También podrán formar parte la **Vicepresidencia**, la **Tesorería** y las **Vocalías** que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Igualmente requisitos, excepto la condición de persona socia, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Las personas miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de las personas miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) La apertura de delegaciones de la Asociación en otras partes del territorio de actuación.
- f) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 14. Presidencia.

Tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidencia.

Sustituirá a la Presidencia en ausencia de la misma, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretaría.

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorería.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 18. Vocalías.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Las personas miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran

encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por las demás personas miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

CAPÍTULO IV PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) **Personas Promotoras o fundadoras**, que serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De honor**, las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la *Junta Directiva*.
- c) **Personas colaboradoras o de número**, que serán las que aporten económicamente a la sostenibilidad de las acciones de la Asociación.

Artículo 22. Baja.

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por sanción disciplinaria, tras la comisión de una falta considerada grave o muy grave, mediante el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 23. Régimen Disciplinario.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir gravemente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la propia Junta.

El procedimiento sancionador garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a ser informada de los hechos que den lugar a la sanción, a ser escuchada con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a que el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción sea motivado.

Contra las sanciones de la Junta Directiva, la persona sancionada podrá interponer recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 24. Derechos.

Las personas asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser personas electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a las personas miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Las personas asociadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de las personas socias de honor.

Las personas asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que las personas fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DÑA. Betty Roca Hubbauer
NIF: 60365047Y

DÑA. Ofelia Almeida Copoví
NIF: 24380968W

D. José María Toribio Sahuquillo
20167597R

D. José Manuel Sirvent Torrez
NIF: 44506128R

DÑA. Teresa Marabella Perez
NIF: 243601681L

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados conforme a las decisiones adoptadas en la Asamblea Fundacional celebrada con fecha 10 de Enero de 2026

Firmado: La Secretaría (con el Visto Bueno de la Presidencia).

VB Presidencia